



Valledupar, octubre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-005-2018-00603-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CESAR ANTONIO FORNARIS ECHENIQUE y ZULEIMA BARBOSA CENTENO

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA.

Procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual.

CONSIDERACIONES

Revisada minuciosamente la demanda se revela que la parte demandante no aportó un acápite independiente del juramento estimatorio, el cual es requisito indispensable para toda demanda verbal donde se pretenda la reclamación de perjuicios, situación que se configura en este caso toda vez que estamos frente a una responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito y en ella se procura el pago de perjuicios materiales, morales y daño a la vida relación, por lo que la parte interesada tiene la obligación de especificarlos de manera independiente, en el ítem de juramento estimatorio respectivo.

Ahora, si bien es cierto referencia una serie de perjuicios, ello se hace en el ítem de pretensiones y de manera global, lo cual contraviene la formalidad establecida por la norma (art. 90 CGP), ya que, se insiste, el juramento estimatorio debe estipularse de manera independiente.

El artículo 206 del CGP, sobre el juramento estimatorio, dice:

"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación."

Por lo tanto, en este asunto debe la parte actora especificar de manera clara, concisa y pertinente los daños causados y la estimación individual de los perjuicios que reclama por cada uno de ellos, independiente de la cuantía del proceso, pues son dos ítems diferentes, separados. Así, en vista que la presente demanda no reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 90 CGP (numeral 6), se procederá a inadmitir la misma, en aras que la parte demandante subsane en tal sentido, concediéndole un término de 5 días para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, seguida por CESAR ANTONIO FORNARIS ECHENIQUE y ZULEIMA BARBOSA CENTENO, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva. Se le concede el término de 5 días a la parte demandante para que subsane las irregularidades planteadas, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CUARTO. Reconocer al doctor CARLOS MARIO RUMBO FARFAN, identificado con C.C. No.15.186.106 y T.P. No.-165587 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en este asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaria La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No._____. Hoy ____ de octubre de 2019. Hora 8:A.M. _____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria
